

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-26

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER LAS DIRECTRICES DEL PLAN COMERCIO
SE LEVANTA PARA LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES Y
PARA EXHORTAR A LAS CORPORACIONES PUBLICAS SU
ADHESION AL MISMO

- POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta al Gobernador con aquellos poderes necesarios como Primer Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO: Es facultad inherente del cargo de Gobernador el establecer programas de beneficio público que adelanten el desarrollo económico.
- POR CUANTO: Es deber del Primer Ejecutivo poner en vigor las leyes de Puerto Rico, de manera que se logre el desarrollo social y económico de aquellas áreas que requieren un impulso en estos renglones.
- POR CUANTO: Las facultades que las leyes y la Constitución le otorgan al Primer Ejecutivo deben ser canalizadas en proyectos concretos que abran vías al adelanto económico de aquellas áreas que requieren un impulso mayor en su desarrollo social y económico, sirviendo las mismas de ejemplo para el desarrollo de otras áreas.
- POR CUANTO: Es necesario crear en momentos difíciles nuevos modelos programáticos en forma de planes pilotos experimentales que permitan desarrollar estas áreas que, de ser exitosas, permitan en el futuro ser extendidos a otras áreas con problemas similares.

- POR CUANTO:** El Municipio de Comerío experimenta un estancamiento en su desarrollo económico y social a partir del colapso de su actividad económica tradicional basada en el cultivo del tabaco.
- POR CUANTO:** Para fomentar este desarrollo se requiere la pronta intervención gubernamental, de manera que se programen y adelanten los proyectos necesarios para ello.
- POR CUANTO:** Estos proyectos no sólo deben beneficiar a la ciudadanía al finalizarse la obra, sino que deben servir como mecanismo que provea empleos.
- POR CUANTO:** Entre los residentes del Municipio de Comerío que buscan empleo hay un gran número de obreros de la construcción.
- POR CUANTO:** El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está consciente del clamor general de los residentes del pueblo de Comerío para que se propulse un vigoroso programa de obras y servicios que propicie el impulso económico y social de esa ciudad.
- POR CUANTO:** Esta situación tiene efectos negativos que se reflejan en otros municipios adyacentes y en la economía de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Es deber de todo organismo gubernamental involucrarse en un programa que permita, aunando esfuerzos, fomentar la industria de la construcción y aliviar la situación económica imperante en ese Municipio.
- POR TANTO:** Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y las leyes de Puerto Rico, ordeno a las agencias públicas a incorporar las siguientes disposiciones en los pliegos de

subasta y en los contratos de construcción de obras que ellos financien en el Municipio de Comerío, cuando el total de la inversión exceda de veinticinco mil dólares (\$25,000). Igualmente, solicito de las Juntas de Directores de las corporaciones públicas su adhesión a este programa, incorporando las siguientes disposiciones en los contratos de construcción y en los pliegos de subasta que ellos financien.

PRIMERO: Se establecen las siguientes condiciones especiales para subastas de construcción aplicables a todo contratista o subcontratista:

A. Por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los materiales, mercancías o suministros, a utilizarse deberán ser manufacturados, total o parcialmente, por industrias radicadas en el área geográfica del Municipio de Comerío. De no ser esto posible, los mismos deben, por lo menos, ser distribuidos por una persona natural o jurídica, o firma distribuidora radicada en el Municipio de Comerío, siguiendo la preferencia establecida en el Artículo 3 de la Ley de Preferencia para las Compras del Gobierno de Puerto Rico.

B. Por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del equipo a utilizarse, a excepción de aquel cuyo dueño sea el propio contratista al momento de la licitación deberá ser manufacturado, distribuido o arrendado por industriales, distribuidores o arrendadores localizados en el Municipio de Comerío.

- C. Contratar no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las horas trabajadas con residentes bona-fide del Municipio de Comerío.
- D. Se deberá garantizar que las cotizaciones de los suplidores se reciban antes de las fechas de subastas.
- E. El contratista y el subcontratista por medio de éste, suministrará semanalmente al organismo contratante una copia certificada de todos los recursos humanos que trabajaron durante ese período, debiéndose incluir el total de horas trabajadas por cada empleado y su municipio de residencia.
- F. El contratista y el subcontratista, permitirán que representantes del organismo contratante tenga acceso a los registros de empleo, libros o facturas que permitan constatar el cumplimiento con las condiciones aquí establecidas.

SEGUNDO:

Se establecen las siguientes excepciones:

- A. Que no es posible obtener por medio de compra, o por cualquier otro medio, incluyendo cotizaciones escritas, recibidas por el contratista o subcontratista con anterioridad a la fecha de subasta, materiales, suministros o mercancía manufacturadas por industrias radicadas en el Municipio de Comerío o distribuidas por comercios radicados en el Municipio de Comerío que cumplan con las especificaciones, términos de entrega y con las demás condiciones incluidas en el pliego de subasta. Para acogerse a los beneficios de esta excepción el

contratista o subcontratista deberá certificar la imposibilidad de obtener cotizaciones de los suplidores localizados en el Municipio de Comerío. Dicha certificación deberá detallar las gestiones específicas realizadas, incluyendo nombre de comercios o industrias contactadas, nombre de la persona que rehusó proveer una cotización por escrito y la fecha de dichas gestiones.

B. Cuando no sea posible arrendar o contratar el uso de equipo, servicios profesionales, servicios técnicos, servicios diestros y mano de obra no diestra a personas domiciliadas en Comerío, por no estar disponible en toda el área del Municipio de Comerío ese servicio o equipo.

C. Que de obtener, arrendar o contratar los servicios, materiales, suministros, mercancías o equipo necesario para el proyecto de personas naturales o jurídicas en el Municipio de Comerío, ello representaría un costo adicional mayor de veinticinco por ciento (25%) del costo por igual causa, de obtenerse el mismo en otros municipios.

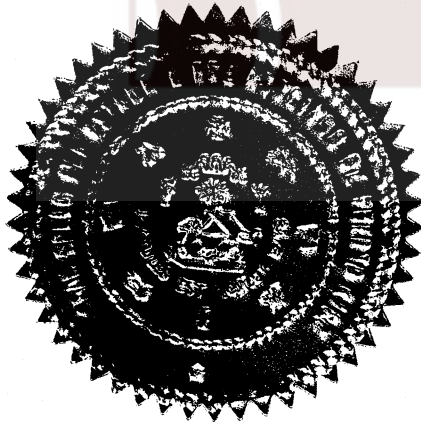
TERCERO: Estas normas se interpretarán liberalmente con el propósito de permitir que el área del Municipio de Comerío se beneficie de la obra pública.

CUARTO: Estas disposiciones se interpretarán con el objetivo de garantizar igualdad de oportunidad a los contratistas o suplidores del Municipio de Comerío. No deberán interpretarse ni tener

el efecto de menoscabar la libre competencia entre los contratistas o suplidores del Municipio de Comerío.

QUINTO: El contratista o el subcontratista, podrá incumplir cualquiera de las obligaciones anteriormente establecidas, si acredita ante el organismo contratante que no es posible el cumplimiento de la obligación específica a la luz de las excepciones establecidas. De incumplirse cualquiera obligación y no poderse acreditar de manera indubitada los requisitos exigidos por la excepción, se impondrá a ambos solidariamente una penalidad equivalente al veinte por ciento (20%) del costo que pagó el contratista, o el subcontratista por el servicio o el material utilizado. Esta penalidad deberá retenerse del pago final o de cualquier pago parcial en caso de que el contratista o el subcontratista abandone la obra.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de Comerío, hoy día 2 de abril de 1992.

Rafael Hernández Colón
RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 2 de abril de 1992.

Salvador M. Padilla
SALVADOR M. PADILLA, Ph.D.
Secretario de Estado